

Santiago, 1 de febrero de 2022.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE NORMAS SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

Según lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente para que, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional en los términos del artículo 67 letra h) del Reglamento General.

FUNDAMENTOS

La Constitución Política debe lograr un equilibrio entre estabilidad de las instituciones y adaptabilidad a los cambios sociales.

De acuerdo con el comparador de Constituciones de la Biblioteca del Congreso Nacional, la modificación del texto constitucional se regula en prácticamente todas las Cartas Magnas de las naciones. De la revisión de los textos constitucionales comparados, se evidencia que en general, los preceptos constitucionales tienen un quórum mayor que el de una ley ordinaria. Entre estos encontramos, por ejemplo: Brasil, 3/5; España 3/5 con repechaje de 2/3 según la cámara; Bolivia, Cuba, Ecuador 2/3; mayoría absoluta en El Salvador y Australia.

Las Constituciones de Chile han previsto históricamente distintos mecanismos y quórums. Originalmente, el procedimiento de reforma en la Constitución de 1833 exigía que los proyectos de reforma debían patrocinarse por la cuarta parte de los miembros presentes en cada cámara y luego ser aprobados por los 2/3 de los senadores y diputados (art. 167). Una vez aprobado, el proyecto de reforma debía ser ratificado por un segundo Congreso (art. 168). Ello era extremadamente rígido, y fue modificado en 1882. En cambio, el procedimiento de reforma de la Constitución de 1925 era bastante más simple: el quórum de aprobación se rebajó a la “mayoría” de los diputados o senadores en actual ejercicio, lo que se entendió como mayoría absoluta. El Presidente de la República no tenía veto absoluto, pero tenía la facultad de consultar a la ciudadanía mediante plebiscito (art. 109). El proyecto aprobado por las Cámaras debía ser votado por el Congreso Pleno 60 días después, en sesión pública, sin previo debate y con asistencia de la mayoría del total de sus miembros (art. 108 inc. 3). Durante la vigencia de la Carta de 1925 se aprobaron diez reformas con plena aplicación del procedimiento señalado, en los años 1943, 1957, 1959, 1963, dos en 1967, 1970 y tres en 1971.

La Constitución de 1980 volvió a un mecanismo rígido. Inicialmente, se requería el quórum de 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio, y, para modificar determinadas materias, el quórum se elevaba a 2/3 requiriéndose, además, la aprobación por dos Congresos sucesivos; además, el Presidente tenía la facultad de veto total y de la posibilidad de convocar a consulta plebiscitaria para resolver las discrepancias con el Congreso. Ello fue modificado el año 1989. Así, actualmente la reforma constitucional requiere un quórum de 3/5, como regla general, y 2/3 para determinados capítulos. Ello, igualmente, ha sido criticado por la doctrina académica y el mundo político, pues, habría rigidizado nuestra Carta Fundamental.

La presente iniciativa propone un mecanismo sencillo y flexible para la reforma constitucional.

Consideramos que un quórum apropiado para ello es de 4/7 de los parlamentarios en ejercicio, en ambas Cámaras. El quórum de reforma constitucional debe ser más exigente que una ley ordinaria, que necesariamente involucre mayor transversalidad política, para ofrecer

acuerdos estables en el tiempo. El procedimiento debe ser el mismo de una ley. La iniciativa debe estar tanto en manos del Ejecutivo como del Legislativo. Por último, se prohíben reformas constitucionales en tiempo de guerra o estados de excepción constitucional, al igual que lo hace la Constitución de España (art. 168).

Por lo anterior, se propone la siguiente norma constitucional:


Capítulo.- Reforma de la Constitución

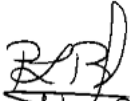
Artículo único.- Los proyectos de reforma constitucional podrán ser iniciados por mensaje presidencial o moción parlamentaria de cualquiera de sus miembros en ejercicio.

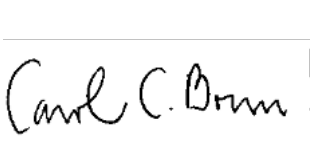
Los proyectos de reforma constitucional se someterán a las mismas reglas de tramitación de las leyes previstas en esta Constitución. El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o estando vigente alguno de los estados de excepción constitucional.

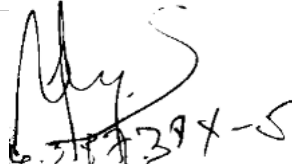
Firman la iniciativa,

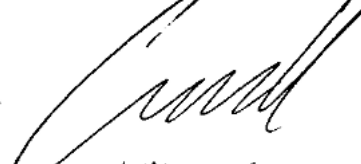

8283 133 -9
R. A. LUNA R. 2
Rodrigo Álvarez

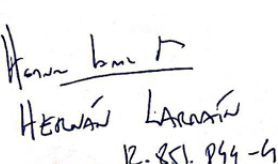

Patricia Labra Besserer
16.154695-K
Patricia Labra



Carol C. Bown
Carol Bown

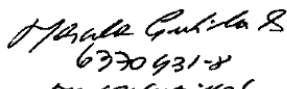

Ruth Hurtado

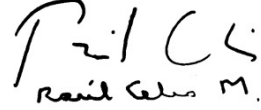

6.5197394-5
Luis Mayol

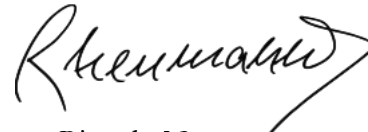

6497526-K
Ruggero Cozzi

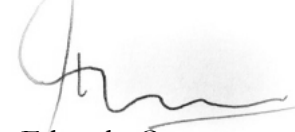

Hernán Larraín
R. 851. 844 -4
Hernán Larraín

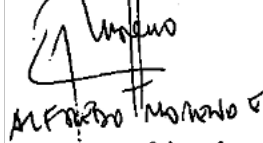

Constanza Hube

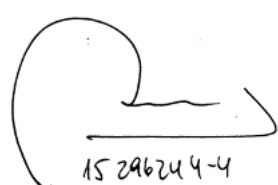

6770431-8
MARCELA CUBILLOS
Marcela Cubillos

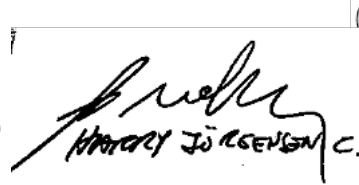

Raúl Celis M.
8394337-3
Raúl Celis

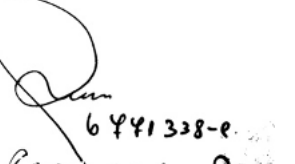

Ricardo Neumann


Eduardo Cretton


ALFREDO MORENO
15.320.816-6
Alfredo Moreno


15.296244-4
Felipe Mena


HARRY JÜRGENSEN C.
Harry Jürgensen


6441338-0
Cecilia Ubilla